



EDICTO

Convocatoria 2025 para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el mantenimiento de la vivienda habitual L1, L2 y L3 (gastos 2024), expediente núm. X2025008080.

Extracto del acuerdo del Decreto del alcalde del Ayuntamiento de El Masnou, número 2025LLDA001507, de fecha 17 de abril de 2025, por el que se aprueba la convocatoria 2025 para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en concepto de gastos 2024 para el mantenimiento de la vivienda habitual, con el mantenimiento de la vivienda habitual.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primero. Beneficiarios

Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas que lo soliciten y que reúnan las condiciones establecidas en las bases y la convocatoria, que deban realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y punto 4.1. de las Bases.

Las subvenciones serán incompatibles con:

- El cobro de otras ayudas que provengan de cualquier administración pública o de entidades públicas o privadas para las mismas mensualidades del mismo año y que tengan la misma finalidad. Sin embargo, serán compatibles con las Prestaciones Económicas de Especial Urgencia (PEEU), siempre y cuando la suma total de ambas subvenciones no supere el importe de 4.500 euros en un mismo año natural.
- Con el hecho de ser adjudicatario de una vivienda protegida gestionada por la Agencia de la Vivienda de Cataluña. (líneas 1 y 2)

Segundo. Objeto

El objeto es financiar los gastos correspondientes al ejercicio 2024 del período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, con el fin de facilitar el mantenimiento de la vivienda habitual, de acuerdo con lo siguiente:

- Línea 1. Subvenciones para el alquiler de la vivienda o habitación habitual para personas que tengan 36 años o más (nacidos hasta el año 1987, es decir tener 36 años a 1 de enero de 2024):

Ayudas destinadas a subvencionar los gastos mensuales derivados del mantenimiento del alquiler de la vivienda o habitación habitual, con excepción de los retrasos, la tasa de basura, los parkings, los trasteros, el IBI, fianzas, y los gastos de comunidad, siempre que se repercuta al inquilino y pueda determinarse el importe por el alquiler para su alquiler para su alquiler.

- Línea 2. Subvenciones para el alquiler de la vivienda o habitación habitual para jóvenes entre 18 y 35 años (nacidos entre los años 1988 y 2005, es decir tener entre 18 años y 35 años, o estar legalmente emancipado, a 1 de enero de 2024:

Ayudas destinadas a subvencionar los gastos mensuales derivados del mantenimiento del alquiler de la vivienda o habitación habitual, con excepción de los retrasos, la tasa de basura, los parkings, los trasteros, el IBI, fianzas, y los gastos de



comunidad, siempre que se repercuta al inquilino y pueda determinarse el importe por el alquiler para su alquiler para su alquiler.

- Línea 3. Subvenciones para el pago de la hipoteca de la vivienda habitual.

Ayudas destinadas a subvencionar las cuotas hipotecarias mensuales derivadas del mantenimiento de la vivienda habitual. Se excluirán las solicitudes en el inmueble donde exista alquiler de habitación o habitaciones.

Tercero. Bases reguladoras

Las bases aprobadas inicialmente en fecha 25 de enero de 2024, quedaron aprobadas definitivamente sin que se hubiesen presentado alegaciones, y el texto íntegro fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 2 de abril de 2024.

Cuarto. Cuantía

El presupuesto máximo que se destinará en el año 2025 para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria es de 177.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2025 404 15210 48001 de Ayudas por Vivienda.

Línea	Importe
Línea 1 - Subvenciones para el alquiler de la vivienda o habitación habitual para personas con 36 o más años	125.000,00 €
Línea 2 - Subvenciones para el alquiler de la vivienda o habitación habitual para jóvenes (de 18 a 35 años)	37.000,00 €
Línea 3 - Subvenciones para el pago de la hipoteca de la vivienda habitual	15.000,00 €
TOTAL	177.000,00 €

Quinto. Plazo, forma, lugar de presentación de la solicitud y justificación

El plazo de presentación de solicitudes de 30 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOPB.

La presentación de las solicitudes se efectuará mediante el formulario de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante de la ayuda, de forma telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Masnou en www.elmasnou.cat o, presencialmente, a través de la Oficina de atención Ciudadana (OAC) ubicada en la Plaza Igual 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo normalizado para presentar la solicitud y todos los documentos se podrán encontrar en la web del Ayuntamiento de El Masnou en: <https://www.elmasnou.cat/serveis-i-tramits>

Cualquier solicitud presentada fuera del plazo establecido no será admitida a trámite sin proceder a su valoración.

En caso de que en una misma unidad de convivencia haya dos o más miembros que presenten una solicitud por el mismo concepto y período subvencionable, sólo se valorará la primera solicitud presentada en el registro de entrada del Ayuntamiento de El Masnou.

No será necesario aportar los certificados ni otros documentos acreditativos de la situación que fundamenta la concesión de las subvenciones o circunstancias previstas, cuando el órgano que las otorga pueda consultar y verificar telemáticamente los datos



declarados y conste en la solicitud el consentimiento para que se realice dicha consulta o bien exista una norma con rango de ley que la autorice.

Una vez presentada la solicitud y la documentación necesaria, se comprobará que se ajusta a los requisitos respecto a la entidad solicitante y el ámbito del proyecto presentado, de acuerdo con lo establecido en las Bases y la convocatoria.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan e implica la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y su publicación en los términos que se prevén en la normativa vigente en materia de subvenciones y transparencia.

En caso de que la documentación presentada sea incumplida o incorrecta, se requerirá a la persona solicitante, a fin de que, en plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación, proceda a su rectificación ya las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así, se entenderá por desistido de su solicitud.

El incumplimiento de los requisitos no subsanables y del plazo de presentación de las solicitudes que se establecen en esta convocatoria comporta la inadmisión de la solicitud.

Sexto. Requisitos

Los requisitos indispensables para poder recibir la subvención son los siguientes:

1) Requisitos generales:

- Estar en posesión del DNI o NIE vigente en la fecha de presentación de la solicitud.
- Estar empadronado/a en el municipio de El Masnou y en el domicilio por el que se pide la ayuda (domicilio habitual) durante todo el período subvencionable (ejercicio 2024). Los cambios de domicilio dentro de El Masnou, durante el período subvencionable mencionado serán tenidos en cuenta por el otorgamiento de la subvención.
- Ser mayor de edad o estar legalmente emancipado/a.
- La unidad de convivencia debe disponer de unos ingresos mínimos de 7.905,72€/anuales y/o 658,81€/mensuales.
- No estar afectado/a por ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y estar al corriente de las obligaciones tributarias con:
 - El Ayuntamiento de El Masnou
 - La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)
 - La Agencia Tributaria de Cataluña (ATC)
 - La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)

2) Requisitos específicos:

Línea 1 y 2:

- a) Tener 36 o más años a 1 de enero de 2024 (Línea1).
- b) Tener una edad entre 18 y 35 años a 1 de enero de 2024 (Línea 2).
- c) Los miembros de la unidad de convivencia no pueden no disponer de una vivienda en propiedad, salvo que:
 - Que no tenga su uso y disfrute por separación, divorcio u otras causas ajenas a su voluntad.



- Cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de la discapacidad del titular o de algún miembro de la unidad de convivencia. En este supuesto, es necesaria acreditación documental de la imposibilidad de accesibilidad.
- No se considera propietario/a o usufructuario/a de una vivienda si el derecho de propiedad recae únicamente sobre una parte alícuota y se ha obtenido por transmisión mortis causa (herencia)

d) En relación con el contrato de alquiler:

- Estar al corriente de pago de todos los recibos de alquiler del año 2024 en la fecha de presentación de la solicitud. En los recibos debe constar la identificación de la persona pagadora, la identificación de la persona beneficiaria del pago y el importe de la renta mensual.
- Que el importe del alquiler no supere los 1.050,00 €/mensuales en caso de alquiler de vivienda o 550,00 €/mensuales en caso de alquiler de habitación.
- Ser titular, en calidad de persona arrendataria, de un contrato de alquiler de la vivienda o de habitación habitual objeto de la subvención y que ésta esté vigente durante el año 2024.
- En los casos de alquiler de habitación, el contrato deberá estar entre el arrendatario y la parte arrendataria, o bien, en el contrato deberá constar el consentimiento por escrito de la persona propietaria para subarrendar la habitación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de
- Estar formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos.

Línea 3:

- a) Acreditar la propiedad de la vivienda sobre la que se solicita la ayuda mediante escritura pública.
- b) La cuota de la hipoteca de la vivienda sobre la que se solicita la ayuda no puede superar los 950 euros mensuales.

3) Requisitos según sumatorio de los ingresos íntegros máximos 2023:

El sumatorio de las bases imponibles del ahorro no podrá superar los 500,00 €

Se tendrán en cuenta todos los convivientes de la unidad de convivencia, aunque el solicitante sea el único titular del contrato de arrendamiento.

Se tendrán en cuenta todas las pensiones y/o ingresos exentos de tributación.

Se considerará el rendimiento neto de actividades económicas como base para el cálculo de ingresos.

No se aceptarán declaraciones responsables de ingresos como documento acreditativo de la situación económica de la unidad de convivencia.

IRSC 2025 = 778,49 € mensuales, 9.341,92 € anuales.

1 persona = 2,75 IRSC

Por cada persona + empadronada en el domicilio = +0,75

Por cada miembro de la unidad de convivencia que acredite una discapacidad con certificado emitido por la Administración, por una familia con título monoparental o con una sentencia firme por los casos de violencia de género, se considerará a una persona adicional a efectos del cálculo de los ingresos.

	Ingresos máximos	
	Anuales	Mensuales
1 persona empadronada en el domicilio	25.690,28 €	2.140,85 €



2 personas empadronadas en el domicilio	32.696,72 € 2.724,72 €
3 personas empadronadas en el domicilio	39.703,16 € 3.308,58 €
4 personas empadronadas en el domicilio	46.709,60 € 3.892,45 €
5 personas empadronadas en el domicilio	53.716,04 € 4.476,32 €
6 personas empadronadas en el domicilio	60.722,48 € 5.060,19 €
7 personas empadronadas en el domicilio	67.728,92 € 5.644,05 €

Añadir 0,75 por cada persona +

- 4) No podrán percibir las subvenciones, las unidades de convivencia en las que el titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia tenga parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, con los arrendadores o cedentes.

Séptimo. Documentos que deben acompañar a la solicitud

A la solicitud de subvención deberá adjuntarse la siguiente documentación:

General:

- Certificado de titularidad bancaria a fecha actual de la solicitud, que debe coincidir con el/la titular de la solicitud.

Específicas líneas 1 y 2:

- Copia del contrato de alquiler de la vivienda por el que se solicita la subvención, vigente durante el año 2024. En caso de que no esté vigente, deberá presentarse un justificante que acredite la prórroga de esta.

Dicho contrato deberá ir a nombre de la persona solicitante e incluirá el cumplimiento de la obligación del arrendatario del pago de la fianza al arrendador, de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre; la Ley 13/1996, de 29 de julio, del registro y depósito de fianzas de los contratos de alquiler de fincas urbanas, su Reglamento, y otras disposiciones concordantes

- En los casos de alquiler de habitación, se deberá aportar el contrato entre el arrendatario y la parte arrendataria, o bien en el contrato deberá constar el consentimiento por escrito de la persona propietaria para subarrendar la habitación, de acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre,
- Todos los recibos de alquiler abonados del año 2024

Específica línea 3:

- Copia de las escrituras o nota simple del registro de la propiedad.
- Todos los recibos hipotecarios de la vivienda sobre las que se solicita la ayuda del año 2024.

En caso de no autorizar al Ayuntamiento de El Masnou en la consulta de datos:

- Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad Extranjero (NIE), vigentes en el momento de presentar la solicitud.
- Datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio 2023 de todos los miembros mayores de 16 años de la unidad de convivencia.
- Certificado de prestaciones públicas exentas de tributación de la persona solicitante o de los miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado de pensión emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de la persona solicitante o de los miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado de la Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC) de la persona solicitante o de los miembros de la unidad de convivencia.

Núm. expedient: X2025008080

Codi de verificació electrònic: **ebae7c1a-5e3d-44f5-bb13-fe784b187d92**



- Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), el Ayuntamiento de El Masnou y otras Administraciones, de todos los miembros mayores de 16 años.
- Carné de familia monoparental, en su caso
- Certificación acreditativa del reconocimiento de discapacidad, si procede.
- Libro de familia, en su caso
- Cualquier otro documento que se crea adecuado para la concesión de la subvención.

De conformidad con el artículo 28.2 de la ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que se encuentren en poder del Ayuntamiento de El Masnou. En este caso, será necesario que la persona lo indique.

Otros

En caso de que haya crédito sobrante en alguna de las líneas, éste se podrá redistribuir entre las demás líneas si fuera necesario, sin necesidad de modificación.

En ningún caso se podrán otorgar subvenciones por importe superior al presupuesto establecido.

La subvención a obtener como máximo será de 3.000,00€/anuales = 250,00€/mensuales

El gasto acreditado es el que se tomará como base para calcular el importe de la subvención a abonar.

Primera fórmula de cálculo: importe prestación anual

Quedarán excluidos de la ayuda los resultados negativos obtenidos a partir de la aplicación de las siguientes fórmulas de cálculo:

1. Cálculo para las subvenciones por gastos mensuales de alquiler de la vivienda o habitación habitual y permanente (Líneas 1 y 2).

El importe de la subvención por gastos mensuales de alquiler de la vivienda o habitación habitual se calcula a través de la siguiente fórmula:

Renta alquiler anual - 20% de los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia
= importe prestación anual

El importe del recibo que debe tenerse en cuenta para el cálculo de la subvención es el correspondiente a la media de los recibos abonados y los conceptos a considerar son todos los que constan en el recibo, con excepción de los atrasos, los gastos de servicios de uso individual, los parkings, los trasteros, el IBI, fianzas, y los gastos de comunidad, siempre que se importe.

2. Cálculo para las subvenciones para el pago de la hipoteca (línea 3).

El importe de la subvención para el pago de la hipoteca de la vivienda habitual se calcula a través de la siguiente fórmula:



Cuota hipoteca anual - 20% de los ingresos brutos anuales de la unidad de convivencia = Importe prestación anual.

Segunda fórmula de cálculo: prorrateo por IRSC

Se aplicará después de aplicar la primera fórmula descrita en el apartado anterior, en caso de que el importe a otorgar sea superior al crédito máximo disponible destinado a cada línea de subvención.

Esta fórmula prorrateará el importe resultante (proveniente de la primera fórmula, es decir, la ayuda inicial a otorgar) en función de los ingresos anuales íntegros resultantes de la unidad de convivencia, de acuerdo con lo siguiente:

Ingresos unidad de
convivencia (IRSC) 2025

= 9.341,92 €/anuales

Importe anual

% a aplicar del importe de la

ayuda

Hasta 2

7.905,72€ a 18.683,84€

90%

Entre 2,01 y 3,5

€ 18.683,85 a 32.696,72 €

80%

Superior a 3,5

Más de 32.696,72€

70%

Tercera fórmula de cálculo: prorrateo importe sobrante

Habiendo aplicado la primera y la segunda fórmula, si sigue existiendo un importe sobrante en cualquiera de las líneas, se aplicará esta tercera fórmula de cálculo, hasta agotar el máximo del crédito total disponible de esta convocatoria, sin que en ningún caso se pueda superar el importe máximo por solicitud ni el establecido en esta convocatoria, de acuerdo con lo siguiente:

a) Cálculo del importe sobrante según lo disponible en la convocatoria, por la siguiente diferencia:

Importe total de consignación presupuestaria (Línea 1, 2 y 3) – sumatorio de los importes a otorgar de todas las líneas (después de aplicar la primera y segunda fórmula) = Importe sobrante (100%)

b) Cálculo de los siguientes importes:

- Total acumulado 1* - Suma del importe a otorgar correspondiente a las líneas, que después de la aplicación de la segunda fórmula de cálculo, siguen sin superar el importe destinado en esta convocatoria.

- Total acumulado 2* - Líneas que después del primer cálculo no superan el importe destinado en esta convocatoria

(*) Los importes acumulados diferencian el importe total a otorgar (después de aplicar la segunda fórmula) que participará del importe sobrante de lo que no participa, con el objetivo de obtener el porcentaje correspondiente a aplicar a cada solicitud.

c) Sumar el importe del sobrante al importe calculado en la segunda fórmula en las solicitudes que participan del sobrante (Total acumulado 1).

En caso de que exista un sobrante en cualquier línea se repartirá proporcionalmente entre todas las solicitudes de las demás líneas, hasta agotar el presupuesto disponible y sin superar en ningún caso el importe máximo subvencionable para cada solicitud.



Resolución provisional y definitiva

- a) Una vez evaluadas las solicitudes, se emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- b) Se formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados mediante la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- c) Plazo de 10 días para presentar alegaciones, las cuales deberán presentarse mediante instancia genérica en el registro de entrada del Ayuntamiento de El Masnou.
- d) Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que constará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía, donde se especificará la evaluación y los criterios de valoración que se han seguido para efectuarla.
- e) Se aprobará la resolución definitiva que debe notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios.
- f) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no generan derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, ante la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

El Masnou, a fecha de la signatura electrònica